

Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca, Morelos

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf

en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 12 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato, relacionado con el contrato 70230290, relativo al mantenimiento a la instalación eléctrica del inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el periodo del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2023.

_

Dra. Aura Hernández Hernández Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

70230290

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVE	EDOR: Einard Gabrie	l Paulin Campos	/ Rtnc	. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-30	001-6930, 55-3001-6930	1
FECHA	DEL DOCUMENTO 06/09/2023			A DE PAGO ANSFERENCIA ELECTRONICA OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVI	CIOS: PACE931016CD2	
FECHA DE ENTREGA 30 DIAS			LUGAI	UGAR DE ENTREGA BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR		
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELECTRICO CVA OBSERVACIONES Mantenimiento a instalación eléctrica de la Casa de Cultura Jurídica de Cuernavaca, Morelos.	65,800.00	65,800.00

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELECTRICO CVA OBSERVACIONES Mantenimiento a instalación eléctrica de la Casa de Cultura Jurídica de Cuernavaca, Morelos.	65,800.00	65,800.00
				Las características del servicio de mantenimiento se encuentran en la propuesta técnica de la persona prestadora de servicios Einard Gabriel Paulin Campos e incluye los siguientes conceptos:		
				IE.001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TABLEROS E INTERRUPTORES ELECTRICOS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 10.00)		
				IE.002 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO LED CURVALUM DE 18 W; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PZA 40.00)		
		-		IE.003 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUB LED MARCA TECNOLITE MODELO T8-LED 120/16W/40 CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PZA 4.00)		
				IE.004 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE TUBO SLIMLINE DE LED DE 36 WATTS 2.40 M , MODELO T8-LED 240/36/65 MARCA TECNOLITE EN GABINETES DE DOS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (GTE 48.00)		
				IE.005 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES A TUBO LED MARCA PHILLIPS T8 MODELO 9290002990 DE 20 WATTS 48 PULGADAS EN GABINETES DE TRES CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.C.T. (GTE 9.00)	-	
			-	IE.006 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE PANEL LED MARCA MAGG PANEL 60X60 32W 100-240V 60K BC L5520-130 CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (GTE 6.00)		
				IE.007 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED PAR20 6W LUZ CALIDA E27 TECNOLITE CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 25.00)		

CONTINUA







PÁGINA 1 DE 12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ley O

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica dol Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Moreios, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 (al Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de selete de noviembre de dos mil diecinuovo, por el que se regulan los procedimentos para la y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica on Cuernavaca, Moreios, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica on Cuernavaca, Moreios, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionados con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la avenida Josés María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultémoc, código postal 06000, ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la avenida Josés María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultémoc, código postal 06000, ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato a funcia de la partación de describación de presente contrato en la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.5.-

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntadas.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$56,380.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado oquivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos veinticocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$76,328.00 (Sesenta y esis mil trescientos veinticocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de nano. La "Suprema Corte" pagará al "Presente or de Senicles" el cion posicional de los precios de comprendados en la presente calcional.

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corte.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050, municipio de Cuemavaca, entidad federativa Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parteo" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicimente podrá ser prorregado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en tagra de servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corto", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales están determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el vinstrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcental valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcental valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Ag

Incumpino.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en ol contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en ol contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios en operación de los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto en la prestación de los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto en la prestación de los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto en la prestación de los servicios.

Valor Agregado.

Las penas portán descontanse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas potrán descontanse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas potrán descontanse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidado on lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato. No excesa que haya recibido el Prestador de Servicios", esta debará reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a for Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que aya recibido el "Prestador de Prestador de Servicios", esta la federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos liscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada casa establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos liscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso de establecida en el Código Fisical de la Tederación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de Ingre

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabejadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones del prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones del prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones del prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones del prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe alguna con los mismos y desilndar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partas" acuseutar que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deucción para el cumplimiento del objeto de esta contratación. La "Suprema Corte" en manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de contrato.

Décima Primera. Subcontratación. La

de dar a conocer por cuarquer monte de servicios.

y com notivo de la prestación del servicios.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objoto del presente contrato, son

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" de el grandir de cumplir.

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le nublese proporcionado asi como el material que negue a reanzar, congamiose a acistemere de reproducinos en metido electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, on caso de que el "Prestador de Servicios" de judicial de la sobligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o líquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de sets instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5, de sets instrumento. Serán causas Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5, de sets instrumento. Serán causas Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la "escalación del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la colitación de servicios" a cualesquiera de las obligaci

en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuermavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento in o este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento in o este instrumento en la este claración en la declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizaria de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5. de este instrumento.

Las "Partes" acuerdan que cualquier no

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha Firma Nombre Einard Gabriel Paulin Campos 11/09/2023 PÁGINA 2 DE 12 ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230290

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos	/ Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D), Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-3001-6930, 55-3001-6930 /
FECHA DEL DOCUMENTO 06/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIOS: PACE931016CD2
FECHA DE ENTREGA 30 DIAS	LUGAR DE ENTREGA	BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.008 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED DE DE DIFERENTES WATTS Y MARCAS (6W) INSTALADAS EN LA SALA DE CONSULTA, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 5.00)		
				IE.009 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO LED 13 W. E27 6500°K 120V. A 21 PHILLIPS LUZ CALIDA COLOCADOS EN LAMPARA DE CAMPANA LUCCA UBICADAS EN OFICINAS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00)		
				IE.010 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DEC ONEXIONES DE SOCKET CON FOCO FLUORESCENTE E27 100W 6500°K TECNOLITE Y ACTUALIZACIÓN DE FOCO FLUORESCENTE A FOCO LED MARCA TECNOLITE Y MODELO 50LHB LED T65 MV3; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 6.00)		
	= 1			IE.011 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO FLUORESCENTE PLC25W/840/4P EN BASE PARA EMPOTRAR; CON INTERVENÇION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LONECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00)		De
	28.1			IE.012 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO FLUORESCENTE 20W; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.C.T. (PIEZA 3.00)		
		-		IE.013 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE FOCO PHILIPS DE 13W 6500°K; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 3.00)		
	**************************************		e e	IE.014 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE ALUMINIO Y LÁMPARAS FLUORESCENTE COMPACTA DOBLE PARA EMPOTRAR EN PLAFON DE 1X26 WATTS CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 4.00)		
	- 24			IE.015 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE ALUMINIO Y LÁMPARAS DE ADITIVOS METALICOS CERAMICOS PARA EMPOTRAR EN PISO CDM-PAR30 DE 70 WATTS CONSIDERAR EL REFORZAMIENTO AL SELLADO DE ESTAS LAMPARAS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y		

CONTINUA







PÁGINA 3 DE 12

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.1. Es ai máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitucion Moltica de los Estados Unidos mexicanos y 1, ilaccion 1, ue la Ley Organiza del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dicinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.-1a titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el dubicado en la dubicado en la del públicado en la capacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.5.-La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23331701S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos.

 1.1.-Es um parsona lísica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 1.2.- Conoce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 1.3.- A la fecha de adjudicicación de la presente contratación, nos encuentra inhabilita

- . y II.5. de este instrumento.

 2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$65,800.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos veinticorbo pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$76,328.00 (O (Setenta y cinco mil ochocientos veinticorbo pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran tirmes hasta su total terminacion. El pago senialado en la presente ciausula curbre el total de los servicios contratados, por lo cual la 'Suprema Corte' no cual la 'Suprema Corte' no cual la 'Suprema Corte' no cual la 'Suprema Corte' pagará al 'Prestador de Servicios' el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9602046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios' deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9602046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Conte".

Corte. Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal

62050, municipio de Cuernavaca, entidad federativa Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de ocubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El Prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios conicime a lo siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

de Servicios y su aceptación por parte de la Suprema Corte. En caso de de a inicio de de la prestación del servició, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la Suprema Corte, esta se realizara en la recha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones padatadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda el valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentago.

incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubirr por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caspo y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

recordina. Propiedad intelectual El Prestador de Servicios assume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios opieto de este contrato, mirrina derecnos de propiedad intelectual y por tanto libera a la Suprema Corte de cualquier or responsabilidad de carácter civil, penal, liscal, de marca industrial o de cualquier orta indos.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del precedimiento, "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad del reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones revistas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tantés responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores cargo del "Prestador de Servicios" so comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna con los mismos y demás inherentes, con el fin de accreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" accuerdan que el importe de los referidos gastos que se judieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto median de lougi de lougi el gressador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

de cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación deldaño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales

no exista regispercia. La reparación de l'ugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personer. Bísica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y contidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse contro reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "De El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las Instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, ast como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pentinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende los presentes instrumento proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden pú

Decima Octava. Modificación del contrato. Las Partes actualar que la Suprema Cotte pour la contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá contrato la condiciona produciona produciona produciona podrá contrato la condiciona podráción del contrato. Las condicionas pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asl como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigósima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Catas de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en de la contrato. La "Suprema Corte" como "Administración en contrato. La "Suprema Corte" como "Administración en contrato. La "Suprema Corte" como "Administración en contrato. La "Suprema Corte" como "Administración del contrato. La "Suprema Corte" como "Administración en contrato. La "Suprema" contrato en contrato de la Casas de la Cultura Jurídica en C

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Caste de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Adstitura de la Contrato, to que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" so somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinitario, tenga en tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 115. de este instrumento Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proceción de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Einard Gabriel Paulin Campos

Fecha 11/09/2023

PAGINA 4 DE 12

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230290

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-3001-6930, 55-3001-6930 /

FECHA DEL DOCUMENTO
06/09/2023 FANNSFERENCIA ELECTRONICA R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIOS: PACE931016CD2

FECHA DE ENTREGA
30 DIAS BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00)		
				IE.016 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO Y LÁMPARAS (LED MODELO HLED-105/S MCA. TECNOLITE) DE SOBREPONER EN MURO TIPO ARBOTÁNTE; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 4.00)		
				IE.017 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO Y LAMPARAS TIPO POSTE CON LAMPARA HYPTIS III DE 50 W, 6500°K, 4500 LM DE LA MARCA TÉCNOLITE CON POSTE TUBULAR DE 3 METROS DE LONGITUD PARA CONFIRMAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS; INCLUYE: REVISION, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PIEZA 11.00)		
				IE.018 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE LATÓN Y LAMPARA CANDIL TIPO ARAÑA DE 2X40 WATTS (CONTIENE LUMINARIAS TIPO VELA DE 4.5 W MARCA TECNOLITE) PARA CONFIRMAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS; INCLUYE: REVISIÓN, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 6.00)		
	963	-		IE.019 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CUERPO DE LATON Y LAMPARA CANDIL DE TECHO CON FOCOS LED DE 4.5WATTS TECNOLITE CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00)		
	W			IE.020 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CRISTAL, CUERPO DE HERRERÍA Y LAMPARA TIPO FAROL DE 20 W (CON FOCOS LED DE 13 W MCA. PHILIPS); CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 5.00)		ū.
	*		i.e	IE.021 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LUMINARIA DE CAMPANA DE EMPOTRAR DE 16W MARCA PHILIPS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00)		
	v			IE.022 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LÁMPARA ANTIPOLVO DE 15W/150V CON FOCO LED DE 13W; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 5.00)		

CONTINUA

Dees



PÁGINA 5 DE 12

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.1. E el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Pederación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, iracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Foderación.
 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96
 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribar de presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el attitució 11, párafos Asptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntemoc, codigo postal UGURO, Ciudad de Mexico.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrato, se realizará con cargo a la Unidad Responsible 2333170150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

 11.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 11.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.5.- Para lodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

remiera. Controlories generates. El Prestador de cervicios se domiporimente a proportioni as servicios en en presente instrumento y a respeta en tudo principal presente instrumento y a respeta en tudo presente contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$65,800.00 (Sesenta y cinco mi ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos venitocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$676,328.00 (Sesenta y cinco mi ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importa adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos elegadors.

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señatado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050, municipio de Cuernavaca, entidad federativa Morelos

62/05/, municipio de Cuernavaca, entidad federativa Morelos.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato úniciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escritó le señale la "Administradora" del contrato al "Preslador de Servicios".
Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda a valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcenta de la concentración de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del cantidad que importen la cantidad que i

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorerla de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, terce párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptida la presentación de la lianza como garantia del cumplimiento del contrato, todo avez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su utotalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a se establecida en el Código Físical de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórrego para el pago de créditos fiscales. Los cargos se aclacularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a se superior a la progreso de créditos fiscales. Los cargos se aclacularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a será para el pago de créditos fiscales. Los cargos se aclacularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a será para el pago de créditos fiscales. Los cargos se aclacularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que será portar de servicios de progreso de la referencia y la Ley de ingresos de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación y la Ley de ingresos

Antinismo, se precisa que esta pronibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las derectos contratos que, en su caso, se efectivien respecto de los derechos de propiedad intelectual u toto derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tantez

Sera responsabilidad del Prestador de Servicios cumplimi con todas las obligaciones de calgo de los parlicidentes estalecter las disposaciones del misintaritativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del Prestador de Servicios "sesenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios" se persenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios" el servicios "se comprobantes de sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" els comprobantes de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna contenta de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna con la ministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna con la ministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que o existado relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en es sentido.

de los gastos que eregue la Suprema Corte con motivo de las demandas por concepto de tradación labora con la suma contratación, en contrata de la contratación con motivo de las demandas por concepto de tradación labora con la suma contratación alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier fipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referridos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante del el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad crivi. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad crivi. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños por los daños por los daños es causen a las obsienses en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales.

a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personafísica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse contey
reservados y/o confidenciales, en ferminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ast como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ast como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ast como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio
veca metilica de la recentración de servicios de la conocimiento en ejercicio

y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato in que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sea en imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalladad, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manificate lo que a su derecebo converega, anexe los chacumentos que estime comvenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentos. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domiciolio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones devincian de la para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones devinciar de las obligaciones devi

dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los definidos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el Prestador de Servicios :

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el Prestador de Servicios : se somete expresa acualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14. y 115. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración Mexican de la Supernea Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Porsonales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Einard Gabriel Paulin Campos	Firma	Fecha
Elitaru Gabriel Fauliit Campos		11/09/2023
ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290		PAGINA 6 DE 12



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

(PIEZA 18.00)

IE.031

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

70230290

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

FECHA DEL DOCUMENTO 06/09/2023 FECHA DE ENTREGA 30 DIAS				FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIOS: PACE931016CD2			
			LUGAI	R DE ENTREGA	BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX	(, MOR	
Pos.	Clave Articulo	Clave Articulo Cantidad			Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.023 PRUEBAS DE VOLT, LAMPARA DE SOBREPONER A PE INTERVENCION DE TODO LO SUF EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 1.	AJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE RUEBA DE HUMEDAD DE 20W NAUTILUS 20; CON FICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA 00)		
				LÁMPARA ARGOS, CON FOCO PH	AJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE 1 HILIPS DE 13w 6500°K; CON INTERVENCION DE TODO ESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T.		
				IE.025 PRUEBAS DE VOL- CUERPO Y LAMPARA DE SOBREI ENERGÍA DE 2X20 WATTS (CON F DE TODO LO SUFICIENTE Y TOD P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00)	TAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, PONÈR TIPO HONGO CRISTAL AHORRADORA DE FOCO LED DE 13W MCA. PHILIPS); CON INTERVENCION O LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN		
				LAMPARA CAMPANA LUCCA MOD AHORRADOR DE 45 WATTS CON	FAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE DELO CTL-8070/S MARCA TECNOLITE CON FOCO INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO A EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 11.00)		
	W2			I LIMPIEZA DE APAGADOR SENCII	DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LLO, CON INTERVENÇION DE TODO LO SUFICIENTE Y CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 27.00)		
				IE.028 REVISIÓN, AJUSTE LIMPIEZA DE APAGADOR DOBLE TODO LO NECESARIO PARA SU (DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y :, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 13.00)		
	103			I LIMPIEZA DE APAGADOR DE ES	DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y CALERA, CON INTERVENCION DE TODO LO ARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T.		

IE.030 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO COLOR MARFIL; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 169.00)

REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-3001-6930, 55-3001-6930 /

CONTINUA

De





PÁGINA 7 DE 12

- L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- Federación.
 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 1.3.-La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con o lo dispuesto en el artículo 11, párato ésphimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cuargo a la Unidad Resopación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Resopación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Resopación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Resopación que implica la presente contratación se realizará con con cargo a la Unidad Resopación que implica la presente contratación se realizará con la capacidad de elercio verdad que:
 11.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de elercio con

- II.- EI "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercio con la capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XY y XV, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

- I.4. y II.5. de este instrumento.
 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
 III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el obieto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la carridad de \$65.800.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos veinticoho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de 676.328.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación, El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal

62050, municipio de Cuernavaca, entidad federativa Morelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

due per victors y su adeptación por parte de la Suprenta Cotta. El caso de que el nincio de la prestación de servició, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la Suprenta Cotta que por escrito le señale la "Administratora" del contrato al "Prestador de Serviciós.

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda ab valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

incumpino.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al cantidad que importen la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al cantidad que importen la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el mpuesto al cantidad que importen la cantidad que importen la monto del cantidad que importen la monto

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del cumplimiento.

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 10s, fraccion II, fercero parrato del Acuerdo General de Administracion XIV/ZUIV, se exceptua la presentacion de la tianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UIMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a le establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara el del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada casen y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Cotte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Cotte".

Novena, Propiedad intelectual EI "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "suprema Corte", de cualquier orta industrial o de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material yó información, o de los resultantes del procedimiento, "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones vervistas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema".

Décima. Inexistencia de relación Jaboral, Las personas que intervengan en la realización del contra. Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen tas disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tandar responderá de las reclamaciones administrativas y jucios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, asl como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de los motivos de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existencia la puna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. Ex Suprema

el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responiderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales

no exista riegigigatica, La repatación del qual contration, o constituto, o constituto, o constituto, o constituto, o constituto, parcial o totalmente a favor de otra persona-a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona-

Décima Terceta, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse compo reservados y/lo confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asl como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asl como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no lenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en dio electrónico o físico

medio electrónico o (físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificación por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio serialado en la declaración IL5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dals hábiles para que manifieste lo que su encuentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarses su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá contrato podr

becima Septima. Suspension temporar dei remporar dei contrato. Las Partes accurdant que la Suprema Corte poura, el cualquier momento, suspension temporarmente, en odo o en parte el objeto materia de este contrato. Las Partes accurdant que la Suprema Corte poura, el cualquier momento, suspension temporarmente, en odo o en parte el objeto materia de este contrato. Las Partes accurdant que la Suprema Corte poura, en cualquier momento, suspension contrato. Las contrato podrá contrato. Las contrato podrá contrato. Las contrato podrá contrato. Las contrato podrá suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Vicios Coultos, El Prestador de Servicios* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

vigesima. Aunimistrator dei contrato. La suprema Conte designa a la persona intuar de la Casa de la Cultura Junicia de Cultura Suriana de la Cultura Suria

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instruction contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Prosupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Einard Gabriel Paulin Campos	11/09/2023
ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290	PÁGINA 8 DE 12



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230290

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin	Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 20	D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-3001-6930, 55-3001-6930 /
FECHA DEL DOCUMENTO 06/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIOS: PACE931016CD2
FECHA DE ENTREGA 30 DIAS	LUGAR DE ENTREGA	BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49 , CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LIMPIEZA DE CONTACTO DE SEGURIDAD MONOFASICO MEDIA VUELTA; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00)		
36 1) 		IE.032 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUPRESOR DE TRANSITORIOS DE VOLTAJE TVSS SURGELOGIC TIPO MODULAR MODELO TVS2EMA12A MARCA SQUARE D GABINETE DE METAL; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00)		
				IE.033 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ELÉCTRICO Y MECÁNICO A BOMBA DE AGUA DE 1H.P A 127/220 VOLTS; REALIZAR PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO, VOLTAJE, VELOCIDAD, CORRIENTE DE ARRANQUE Y NOMINAL CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 2.00)		
-				IE.034 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE REFLECTOR LED MARCA MAGG MODELO L7451-630 / KR35 DE 35W; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 3.00)		
				IE.034.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR DE LA MARCA TECNOLITE MODELO 30LQLEDT30MVN; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 2.00)		
				IE.035 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE REFLECTOR DE 20W LEDLQ-LED/002/65 TECNOLITE CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 19.00)		
	F			IE.036 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE REFLECTOR DE 20W LEDS LLAX-TDG; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 4.00)		
		-	1	IE.037 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR DE LA MARCA TECNOLITE MODELO 50LQLEDT50MVN; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 2.00)		
	v -	, 1		IE.038 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA DE EMERGENCIA DE LA MARCA ISOLA BASIC MODELO MAXILAMP 5 HRS 600 LU LED-12-90I; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. (PIEZA 6.00)		

CONTINUA





PÁGINA 9 DE 12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.1. Es en maximo tegrato tegratario degratario degrata

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.2.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$66,800,00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos veinticocho pesos 00/100 moneda nacional),

Las "Pattes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Deligación de cubir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corte"

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios, El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62050, municipio de Cuernavaca, enitidad federativa Morellos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios sonforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

que por escrito le seniale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda au valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentary. incumplido

incurripindo.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto de la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto de la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen la cantidad que importen la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto del cantidad que importen la cantid

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presentación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a se stablecida en el Código Físical de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación como si se tratar del supuesto de prórrego para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a se subsentidad de la Código Físical de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación como si se tratar del supuesto de prórrego para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a se subsentidad de carden y la Ley de Ingresso de la Federación y la Coularán de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el casso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad del accionaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones versitas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanta-

Será responsabilidad del Prestador de Servicios Cumpliir con rodas las colligaciones que a cargo de los patientes estaderecen las disposaciones que regular el SAR, INFONAVIT, IMOS y las contempladas en la Ley Pederá nel rabaja, por tantez responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores cerrerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerír al "Prestador de Servicios" les comprobantes de sus trabajadores correrá a la "Suprema Corte" estará facultada para requerír al "Prestador de Servicios" les comprobantes de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna cortamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna cortamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna pretamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existado relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en ese sentido.

de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viatoros, nospedaje, transportacion, aimmentos y demas innerentes, con de ini un de devenuel atrite la demondad instauradas por concepto de traslado, viatoros, nospedaje, transportacion, aimmentos y demas innerentes, con de ini un de devenuel atrite la demondad in concepto de la "Suprema Corte" de claus cubica de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de la contrationa de los referidos gastos que se publicario de pago de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago de la "Suprema Corte" de los contratos de los cont

no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restaurentemento de la alque haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personiafísica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse compor
reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

medio electróhico o físico.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Décima Guinta. Rescisión del contrato. Las 'Partes' aceptan que la 'Suprema Corte' podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el 'Prestador de Servicios' deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte' notificará por secrifo las causas de rescisión al 'Prestador de Servicios' en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los obcumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime portinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte' determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los eservicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de la sobligaciones derivación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivación

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a respondér de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a respondér de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Wigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tepes en legar es tenes, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones [1,4], y II.5, de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Einard Gabriel Paulin Campos	11/09/2023
ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290	PÁGINA 10 DE 12



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230290

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardian Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / 55-3001-6930, 55-3001-6930 / **OBSERVACIONES FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO** TRANSFERENCIA ELECTRONICA R.F.C. PRESTADOR DE SERVICIOS: PACE931016CD2 06/09/2023 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 30 DIAS BLVD. BENITO JUAREZ 47 Y 49, CUERNAVACA 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: El Catálogo de conceptos con sus anexos especificaciones y notas importantes, la Minuta de la reunión de trabajo, los Dictámenes Técnico y Económico, el Acuerdo de Adjudicación y la Propuesta del Adjudicatario. Garantía por la calidad y ejecución de los trabajos desde la entrega - recepción de los trabajos realizados hasta el 31 de mayo de 2024.		
				1Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 2Número de procedimiento: PCAD/CCJ/CUERNAVACA/013/2023. 3Clasificación: Mínima. 4Costo de la contratación \$ 76,328.00 (setenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) Incluyendo el I.V.A. Costo en UMAS: 634.27 5Plazo de ejecución: 30 días naturales. 6Fundamento de autorización: Con fundamento en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 7Organo que autoriza: Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos. 8Sesión de CASOD: No aplica. 9Fecha de autorización: 17 de agosto de 2023. 10Unidad responsable: 23331701S0010001 CCJ Cuernavaca. 11Partida presupuestaria: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles. 12Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2023: Sí 13Certificación presupuestal: No aplica. 14Area solicitante: Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca 15Número de Contrato Ordinario: No aplica 16Comprobación de recursos: No aplica 17Regularización: No aplica 18Administrador del contrato: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Morelos.		
			-	La ejecución de los trabajos será de 30 días naturales. Se realizará el pago del 100% posterior al término y aceptación de los trabajos. El prestador de servicios entregará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la garantía por la calidad y ejecución de los trabajos hasta el 31 de mayo de 2024. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELECTRICO CVA		

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS ENLACE ADMINISTRATIVO

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 11 DE 12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuemavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 77, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultada para suscribir el presente instruento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La enogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333170150010001, Partida Presupuestal 35101. destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

1.6 - Le "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1 - Es una persona física de nacionalidad mensicana y que cuenta con la capacidad de elercicio para actuar en el presente contrato.

12.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requericos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

13.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para

ninguno de los supuestos a que se refleren los attículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$65,800.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,528.00 (Diez mil quinientos veinticoho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$76,328.00 (Setenta y seis mil trescientos veinticoho pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en boulevard Benito Juárez números 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal

Cuarta. Lugar de préstación de los Servicios. El Prestador de Servicios debe fealizar la prestación de els evolució, objeto de este contrato, en el domicialo unicado en boluevaria definie Judrez indirectos 4 / y 49, colonia Las Paintas, codigo postal 62050, municipio de Cuernavaca, entidad federativa Morrelos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato servicio se comprome la contrato y plazo de prestación de los servicios se comprome el os siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento derretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda abuvalor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentago. incumplido

incultiplicu.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto per cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto per cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto per cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto per cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto per cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importen la cada discontrato del contrato del contra

Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Octava, Pagos en exceso. Tarándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en excesos, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a gestablecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como sis estratar del supuesto de prórrego de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso padas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" abume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier rela nove de propieda de cardical cultar cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier rela nove de propieda de cardical cultar cultar presenta contrato.

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, liscal, de marca industrial o de cualquier or real notes.

Asímismo, se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, liscal, de marca industrial o del cualquier vos distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la ceclamaciones que, en su caso, se efection respecto de los deferchos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones de infracciones

conte .
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tante-

Será responsabilidad del Prestador de Servicios Cumpir con todas las conligaciones que a cargo de los participas que la cargo de la receptada de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier prestador de Servicios la comprehante de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" la comprehante de aliministrativas y juicio en contre o de la "Suprema Corte", el agrado que alguno de los trabajadores del "Prestador de Servicios" la comprehantes de aliministrativa o juicio en contre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existador de la cargo de las cuentes de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido.

de los gastes que erregue la Suprierra Corte con motivo de las demandas inistalidads por concepto de trastasido, vialicos, nospedaje, transportación, amentos y deslindar a la "Suprierra Corte" de cualquier fipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago Decimien Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de loual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando existe porticales pentanes. no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legaléc

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legalés o que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personafísica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en sou caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse comey
reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Ley estable como absteneración de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese nentregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realiz

medio electrónico o físico.

medio electronico o isico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, de sustema contre determinará sobre la procedencia el a rescisión, lo, que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente del servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad

de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende de los servicios senalados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende de la prestado de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" à cualesquiera de las obligaciones derivadas sed le presente contrato. Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrá nes erobjeto de modificación en ferminos de lo previsto en el artículo 150. Recuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pacidades en el presente insuramento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 148; fracción I, del Acuerdo General de Administración N/IV/2019, Décima Novena. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Conte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicabla. Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Conte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento; en consecuencia, deber á revisar e inspecciónar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Junicia de la Suprema Corte podra sustituir a la "Administración" de Contrato, lo que informaran por escricio a "Prestador de Servicios". Vigésima Primera. Resofución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga el llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizirarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/I2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Cóvil; Federal de Procedimiento Sciviles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Einard Gabriel Paulin Campos

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70230290

Fecha

11/09/2023

PAGINA 12 DE 12

Firmado por: AURA HERNANDE HERNAN No. serie: 641779741797661081599202748 Fecha: 16/01/2024 12:15:11.6000000 p. m. 2748245712497442704890698